

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1776

LEGAJO: 20

EXPEDIENTE: 6

Exmo. Sr.

Yo Bartolome Guesada vecino de la villa de Villa
Berde de la sierra en el partido de la Ciudad de la
cañal, de los pios de V. E. con rama profunda ve
nosa, on dice, q. por la Intervencion del P. de
el año pasado de setecientos veinte y tres, y p.
dmes de Junio, o Julio se fui Elected Depositario
de el de esta villa, que servi hasta fin de el
y despues p. la mesma Orden de V. E. se previno q.
estos nombres ^{to} se xieren deprimero, en prime
ro, cada un año, se me de helixio, lo que azepte, y
ni a el principio de nona, ni otra depositaria se
me hin entrega formal de los m. x. aunque se
petidissimas vezes lo pedi a los Interventores, y ayun
tamiento exándo estos Caudales en poder de Deudo
res q. se acreditan de diferentes Obligaciones q.
deven para el en los papeles de el P. de, que
medesó Gonzalo Parrido mi d. cesor en esta
forma: En vecinos como o to es o cho mil o os
cientos y quarenta n. el valio alcanzado
en nuevemil quinientos setenta. veinte
y cinco m. x. aunque para ello se devian algu

no. Ayuntamiento de Alcaraz
ARCHIVO

20

6

nas partidas; Cuias Cuentas no pudo tener
efecto o liquidar^{on}. hasta que en el año pasado
de setecientos setenta y quatro lo executó el
Sr. D. Angel Garcia Aguado abogado de los
R. Consejo, y fue en Residencia que fue en
ella, por la qual entre otras las partidas q.
salieron lo fue una, la de don mil doscientos,
noventa y seis r^l. q. en quantos conian^{on}
en nombre el vecindario, siendo sellos los
doscientos noventa y seis de Exclusiones de In-
tervenores de los años de 764, hasta el de 767
segun vedosa vez de las aprobaciones q.
se ordenó de V. E. se han remitido p.^a la Con-
dixion Real, y los don mil restantes fueron
gastados en virtud de Decreto del Ayuntamiento
q. havia en dha villa en el año pasado de
768 en el qual convoca los Caudales por q.
se sacaron, y el por menor se distribuy^{on}, se
parenticó de l. Sr. Al. actual Intervien-
tor por medio de Carta del Sr. no q. en aquel
tiempo havia en dha villa conontando
la liquid^{on} fecha en dha Residencia; y en
Embargo de ser constante se me quiere apre-
miar a que yo pague dha Cantidad con lo
que se me cyone de abance, que siendo cierto

esto pronto an pago, pero no parece que
el que lo haga de Deuda q. viene tan atrasada
y mas las cosas de Execu^{on} q. por ello se me pue-
dan causar, suplicando a V. E. si se ordena al
subdelegado de dho partido para que intelligen-
ciado de lo cierto del Decreto, y de el paradero
destino de los otros don mil, doscientos noventa
y seis r^l. proceda a su Cobro contra quien ha-
ia lugar, Exonerandome a mi sello, como
no legitimo Deudor, ni menos convertido en
su distribuy^{on}, y a mas dar las oportunas pro-
videncias a que p.^a los Interventores, ni
Ayuntamiento tengan manejo en dho Caudales
para distribuirlos, imbuirlos, y prestarlos
para fines ajenos de su destino, lo que moti-
va la perdida de muchos Depositarios, que
pareciendoles ser Dueños de propios vacan^{on}
quando asi en sacar, y toman de las Paraderias
p.^a manera q. no se cifra quenta formal
no presentando de la existencia del Deposi-
tario para ello, y en diziendo esto asi tienen
que sufrir, y o idiren q. han de dar quenta
los amedratan con prisiones, y a menar a
q. como pobres q. carecen de intelligen^{cia} a que

tan aunque sean vyperdiz. queriendo des
pues culpa sustramar á lo que forman sus
quejas por no valenles á su medida, pero no
puedo resarren á los Depositarios, lo que le
firmamte les falta.

Esto es lo que realmente para y ha
sado y mas vedore, ó quince años á esta parte
y reconprueca, ~~en parte~~, y la que se quedó en
y ipuado y enonero el Comen en el año 168
y que sobrevino presentarse en esta el vub
delegado, y poner en obra el dinero q. se busco
para cumplir, y quedando las llaves en lo 7
temores no dudo á quel día, pues los mismos De
doxer los bollicion á presentarse, caso se papel no
los q. se firmaron sin que se haya podido verific
legitimo privilegio. Que es quanto devo Exponer
á V. E. como parte agravada; por cuiis moti
me conoca, sin que sea visto hacer lo presente
por malicia.

Yo por q. á V. E. m. p. a. S. Villa
Berde de la Sierra, y Abril 19 de 1779 =

A. S. P. de V. E.
Su int. sub. y ser.

Don Domingo de Guzmán

Ex. mo. S. J. de Guzmán

Con Carta de vñ de 15 del anterior, he recibido, y
mandado bajar á la Contaduria de esta Superin
tendencia general, las quatro Cuentas, y en testi
monio que ha remitido. con correspondientes á los Fori
tos de los pueblos que en la citada Carta refiere.

Permito átm el dicho memorial, que se
me ha presentado, por Bartolome Fuesada,
vecino de la villa de Villavieja de la Sierra para
que tomando, con reserva, los informes conducen
tes sobre el asunto de que trata, providenie lo
que fuere conveniente, á remediar los perjuicios
que se siguen, con la mala administracion, que

Segun espone ay en el Povo del mismo Pueblo

Dios grande aym m. a. J. Axanpua 9

Mayo de 1778.

Manuel de Arda

on D^o Antonio de... y... a... re

C. de Arda

[Illegible handwritten text]

Cuy S.mto. Cumpliendo con lo que vs. me ordena on la
suave de 16 de marzo anterior de este año, y Comprovenencia
de la Casa de Noxiada, que la acompañe, ballendome de
algunos docum. que en mi Consejo Comovientes al
asuntato: Después fue el Contrante que desde el día 12 de
Marzo pasado de 768, hasta el 13 de Oct. también pasado
de 74. fu' Cur. del num. Cabildo de la Villa de Villa -
Boxa de ere taxido, En cuso tiempo onae otros de los
Depontarios de su N.º Ponco lo fue uno Barime. Luñado,
de Verano, el qual se eligió on Juris d'illo de la. pasado
de 773, quien se suso fu on cargo hasta fin de el, en
Conformidad de lo Utimam.º Resuelto por la v.º superioridad,
de Religio.º improm.º de 774, hallándosele hecho onaque
formal en lo concernido a Juans, mas no de mo.º. puer
eros onaband ombexidos en Veranos mas de 80.º.º.º.º.º.
fiuixa e oblig.º.
Jamale taxido, anterior.º.
solo haga memoria se le onapò a este como uno
2º.
para que se le onagesen los Caudales, havia que on
dho. año de 74. fu' de Reudencia el Six.º.
Aguas, y Uenos el exarvio de Caudales paxuro
avexiguan reparacione Reobrandos baixas paradas
de el, y a Segurando otros con obligaxiones, entre las

que lo fue una de 2236x. que corrian en quantos
deuda de los vecinos viendos asi que de ellos los
hayan excusados de la superintendencia de los d. & 67
67, los restantes distribuidos en esta forma de
dantado por el Sr. Bern. Ortega, y Sr. Bern. Situon en
severa Cid. en voluntad de Santos en el a. de 69 con
Cabitad de pagar de ex. d. todo el Pueblo, y lo
distribuyeron dhor. Sr. Bern. Sr. Bern. de la Situon
Gomalo Carrido, segun hay memoria; la invarianza con
en nombre de Juan Carrido Beranes, Prox. y dho. sea
en la En. de este Ayuntamiento. Los restantes de 236x. han
dantaron en las Cortas que causo el s. eutor en el año
de 69 el que permanecio en el Pueblo de 8 de Nov. de
26 de Dic. en que se empujaron las Cortas procerales
la Venta de Viens, & Deudora, y demas que se opera,
que se obtubo exdora de Cua Cant. tou pagax a la
tribaldor ma. Depositario que havia excedido el dho.
dho. a Gomalo Carrido, como Al. de. a lo que se
ra Fran. Callejo, Diputado de medio año cada uno de
por mitad y el otro que son 136x. y 6 mrs. los deudora
tubo apropiada de su deudora, todo lo que con era muna
idad, y que en el a. anterior de 75 al Al. Diego Al.
en Carta de A. de Al. de. dho. a. mano del mismo Juan
lo mismo al Fran. Hualde, fue de dhor.; vienos como
to que en embargo de que los tax. procer de a
se hallan dantado antes del pago de Cortas de s. eutor,
segun el Depositario, y con tanto a la Villa, y con la exp
rama de dhor. los Santos, Decretos en fin de Dic. de 69. y
caren dhor. d. y un memoria los 236 de Exclusiones

Con la qualidad de repartida dhor. 203x. y mrs. en tanto que
distribuyeron dhor. Santos, pero no llego el caso de s. eutor, lo
que tambien de dho. presente en la ordenanza dada.
Quelos Caudales han estado siempre imberna-
dos en los bosques del Pueblo, se comprueba de quelo
mas años en Al. de. de individuos del Ayuntamiento, y los
Depositarios una cosa infelice, que amedrentados
de aquellos se franquian los Caudales; prueba de ello en
el a. de 70. fu. dho. fu. dho. dho. el Sr. Bern.
en el punto Al. de. de la Situon, en el de 71. de quelo
del Comun. en 73. 74 Al. de. el Sr. Bern. en este ultimo
tambien lo fu. Gomalo Carrido, siendo deudora de mas
de 2000. en 75. presente el Sr. Bern. Prox. dho.
para no dexar el campo, vno dho. que arribo
del malla p. no hancerax i arribo los Caudales, y si
algun Depositario se arroja de apraxiada, por
lo que, hancerax hancerax con el Sr. Bern. deudora.

En el a. de 73 fu. depositario el Gomalo Carrido
y por que el Al. de. Diputado no le franquaron las
llaves quibranos el Ayuntamiento los rrs. que en ella
havia de ser de muy poco, lo que motivo, hazer una
otra nueva, y como poderon se acordase la sum. de
no dio quenta.

Quelos Caudales traen su mala imbernon
de muchos años se comprueba que en el de 68. fu.
de que no me olvidare, hancerax de m. i. Diputa-
do, y Perceptor del Comun p. hazer presente a la
superintendencia dho. como no estaban en sus
y s. eutorado de Com. al anterior de 75. que

para y para los Caudales en Aras pero en el mismo
dia los bobos de Baran, p. N. de... don de...
bunado pui el al... le teman dadas dentro de
el Comenxio, a Seguirse a N. de... que jamas le...
pero m tiempo di... algunos de...
para ello rebelan... la dadas fel de...
do entre la... toque... y quien como...
pudiera haber... otras que...
periculum... la...
nacion... no tubo la...
lebe un... en los... años 236 de
esclavitud... que le han hecho pagar...
tablas a aquellos, lo que... de...
ben... en... años le expulsaron...
conservados a su p... por la mala...
haber... el... supliendo en...
mo, y en la m... quedaron a el...
por lo m... que... como me...
quiere... como me...

Es el quando en Comenzia p... de...
a... con... y not... de...
ello... de... que...
que... de...
N. de... como...
por... 1776
En... de...
Juan...
En...

En... de...
Juan...
En...

para despachos de oficio quatro m...

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEPTIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

la Cui. el... a... de... de...
que... el... de la... de...
su... del... en la... de...
vris... de... de...; una la... orden del
Ex... Manuel de... de... de...
y... el segundo... de... con...
Ex... hasta... Dico: Cupra...
en... neg... de... de...
en Com... tan... como...
na, su... Miguel... de...
Com... de... para...
de... en... de...
de... y... de... de...
de... de... de...
como... en... de...
ad... orden... de...
bemente... de...
v... de... de... para...
la... de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

En... de...

Comunicación de sus Reales y de comunicados a
D. J. C. para que cometa probas, con un mand. si se
hiciera en un, como se dice en el cumplimiento
de un... sus... según...
Llevar

En...
A...



Para despachos de dicho...
**SELLO QVARTO, AÑO D:
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

In Amos Peláez y de la Torre del Consejo de Indias
Alc. del Cumen en la R. Aud. de Navarra y en vía de
un Superior. Corrección de esta Cua de Navarra
Hago saber a la R. Aud. de Navarra de Villa Berde
Como por orden del Sr. D. Manuel de Goda
del Consejo de Estado, su secretario el Sr. D. Urbien
del de Gracia y Justicia y Superintendente de los
Partes de Navarra con fecha en Aranjuez a nue
be de Mayo de este año de se precepta q
mando con Navarra los libros conducentes
de cuenta que sea en la R. Aud. de la Real Admini
stración de Navarra, providencia lo Comben. Ven
Vista de los tomados por mi auto de este día
conferio Comision. Vastante. La q se requiere
y es necesaria, del Sr. D. Amel Gaur. a Navarra
de Navarra de los 3 Com. y Ar. de esta R. Aud.
por mi ocupación en Negocios de Navarra p.
q informado de lo resultante en otro expediente
proceda a la averiguación de los y Estado en q
se hallan, de Navarra, haciendo a un fin, quomay



Para despachos de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

auto anterior a Fran. hualde fiel & fecho de esta 1^a en la Pen^a de... *Preel*

Dela 1^a

certifico yo el C^{no} como en virtud del mandado en el auto antecedido por el Sr. D. Juan de... el Sr. D. Juan de... & Diferentes Copias de quentas libros y otros docum^{tos} pertenecientes al Real P^o de... y a p^o en Poder de... y p^o que conste lo ponga p^o D^o que firmo en 2^a vez de en... *Sebastian Ramon*
Preel

Auto 2^o

En las 12 de Villavieja en cinco dias del mes de mayo de mil Setecientos y sesenta y siete por el Sr. D. Angel Garcia - suabito Abog^o de las Cortes y fuer^o de Comunion, para lo que concierne el despacho - antecedido, los documentos expresados, por Fran. hualde fiel de los de esta: dia: se le haga saber a... que p^o el dia de manana, y ora de las 12, acuda lo que componen, la Intervencion de... para que aludan, a... *Preel*



Para despachos de oficio quarenta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

para reconocer uno y otro, a que esta presente se le... el Fran. hualde, y poner por dilig^o, quanto resulte del reconocimiento; Igualmente que ponga en... el libro de... en el año de... y... por el Sr. D. Juan de... de... en fin de... *Sebastian Ramon*
Preel

En 2^a vez de... *Sebastian Ramon*
Preel

En la 1^a de... *Preel*

emill seten, ieren ray iro a. el s. Juez
Com.º acompañado del s. Lucas cano de
Juez Clavero, e Antonio de baldos maron
Dip.º de mi el C.º para a las casas de mora
da e Juan Gallego Depositario actual de
este Real Puerto donde se encontro, habiendo
pasado del río donde tiene el Rca para la
custodia e caudales del cada uno de por su
saco su llave la Honrexon, y se encontro en do
ca Jones ocho mill ciento quaxenta y dos
y siete más en monedas de oro plata y U. que
se contraxon, y en oro Calonzire quaxero, y
taxi. y en más, Imp.º de diez y siete f.º de
panadeada e furo e veinte y ocho xi. rochom
cada una; y en el mismo un libro tubriado de
sus Inxerentores e las salidas para el Puerto
de que la Ultima Partida dire a bex sacada
y en f.º para el, con que se concluyó esta Deliv.
y en seguida se paso a las Camaras de the Real Po
uerto que los mismo. abrexon en las que se encon
traron en, ciento quaxenta y dos f.º diez y y
un quaxillo segun la medida que se hizo, y non
zidos dos libros e Repartim.º de diez e en do de
venias a mere. libro, abere Rca de en el d.

proximo pasado y para la binencia, dos a veinte
y siete f.º ocho y quaxillo, de el diez de ochenta
y con seis relem, que rodal onica hazen diez
y ocho, dos y quaxillo, las que se bajada e
quaxero, y veinte y cinco y dos quaxillo, quedo e
Exisencia Luis fur Dep.º del a proximo pas.
quedan cinco reserca iros f.º diez y quaxillo
y de falcadas de las veinte y quaxero del Puerto
de R. Pedro Resulta la Exisencia a liquida de las
entre quaxenta y dos f.º diez relem y quaxillo
que se ha encontrado; con que se formalizo e estudi
señala que the s. Com.º f.º me ota algunos de
Concurrerces que se con no aver do f.º

Leuofy
Leuofy yo el fulde f.º del ayuntamiento
cuarta v.º de villa de f.º y de su R.º f.º que en
virtud de lo mandado he conocido, con
asistencia de Sebastian Ramon Puel
C.º del num.º de la Z.º de Alcazar, todos
los libros y papeles, que sacen de go
viximo y buena adm.º de the R.º f.º
y no se a encontrado, el libro de de



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Certo Puro por lo Intercedido del
año pasado de mil setecientos y sesenta
y nueve y de diez y dos Cruzada En esta
villa de Villavieja a ocho dias del mes
de Mayo de mil setecientos y sesenta y
seis. Famoso, con otro, acompañado

Fran. Juvalde Sebastian Ramon
Pereles

Puro: En Villavieja de hoy mismo año. Dho. Comisionado
enrta de la Centinara, anterior y de Madrid Dip.
se devuelban a Fran. Juvalde, todas las piezas de instrum
que puso en poder de su mdo, para q. las coloque adonde
las saco, poniendo nuevo sellas. No vino segun se =

Ante mi =
Sebastian Ramon
Pereles

Inconveniente. Se le el. por la entrega que se mandó
y en el aqui, vino, segun se =

de vive
Juvalde =

Pereles